CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

CIVIL Y MERCANTIL

"GALAECO-GALAPAGOS ECOLOGY S.A."

EDISON ALBERTO SALVADOR SEGURA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000.oo

Di 3 copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Repùblica del Ecuador, hoy jueves diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigèsimo Sèptimo del Cantòn Quito, comparecen los señores: **EDISON ALBERTO SALVADOR SEGURA**, casado; Doctor **ISAURO EDMUNDO PUENTE DAVILA**, casado; **EDISON CHRISTIAN SALVADOR AYALA**, soltero; **GLORIA MARIA SALVADOR AYALA**, soltera; y, **ALEYDA VIOLETA PUENTE SALGADO**, soltera; todos sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pùblica, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con

la minuta que me presentan para que eleve a escritura pùblica, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras pùblicas a su cargo, sirvase incorporar el contrato de constituciòn de una compañia anònima, civil y mercantil, con arreglo a las clàusulas siguientes: PRIMERA.- DE LOS CONTRATANTES.- Intervienen como partes contratantes en la presente compañia, los señores Edison Alberto Salvador Segura, doctor Isauro Edmundo Puente Dávila, Edison Christian Salvador Avala, señoritas: Gloria Maria Salvador Avala y Aleyda Violeta Puente Salgado, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y solteros los restantes, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito y con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DE LAS DECLARACIONES.- Los comparecientes: Edison Alberto Salvador Segura, doctor Isauro Edmundo Puente Dávila, Edison Christian Salvador Avala, señoritas: Gloria Maria Salvador Avala y Aleyda Violeta Puente Salgado, declaran que es su voluntad constituir una sociedad anónima, civil y mercantil para emprender actividades comerciales de turismo y de servicios, a la importacion y exportaciòn, para repartirse las ganancias y o utilidades, debiendo la compañia subordinarse a las disposiciones legales de la Ley de Compañias y su reglamento, a sus Estatutos Sociales, al Código de Comercio y Código Civil: TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE: Los presentes estatutos norman la sociedad anónima denominada 'GALAECO-GALAPAGOS ECOLOGY SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- "GALAECO-GALAPAGOS ECOLOGY S.A.", es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad, será: emprender en forma directa o indirecta en toda clase de actividades relacionadas con el ecoturismo o turismo sustentable, ejerciendo la mediación entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas, en las reservas de plazas, boletos, habitaciones en hoteles y alojamientos turísticos, elaboración y organización de viajes individuales o de grupo, recepción y asistencia de guías o intérpretes, tramitación y obtención de documentos de viajes, mediacion en el alquiler de implementos, equipos deportivos y de entretenimiento, transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo a través de terceros, venta de planes turísticos programados por las agencias de viajes que en razón del ámbito de actividades podrá desarrollar dentro del territorio nacional e internacional. Para la realizacion de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que guarden armonía con su objeto y sean

necesarias para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION.- La duraciòn de la sociedad, serà de cincuenta años, contados a partir de la inscripciòn del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañìa, no obstante la junta general podrà prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrà disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisiòn de la junta general de accionistas de conformidad con los estatutos o por las demàs causales determinadas en la Ley de Compañìas y su reglamento. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañìa, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones nominativas, ordinarias y liberadas de un mil sucres (S/.1.000.oo) cada una, que seran numeradas del cero, cero, cero, uno al cinco mil. El cambio del tipo de acciòn, serà ordenada por la junta general de conformidad con lo dispuesto en el Articulo Ciento noventa y nueve de la Ley de Compañìas. ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Los titulos de las acciones nominativas que se emitan, se extenderàn en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el titulo al accionista, èste suscribirà el correspondiente talonario. Los titulos se inscribirán ademàs, en el libro de acciones y accionistas. Los titulos de las acciones deberan ser firmados por el Presidente y Gerente General de la compañìa. No obstante, la junta general de accionistas podrà acordar la emisiòn de acciones

preferidas y los derechos que éstas confieren a su titular, con sujeciòn a la Ley de Compañias y su reglamento. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: Se considera como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones, se transferirà mediante nota cesiòn que deberà hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quièn la transfiere. La transferencia no surtirà efecto sino desde la fecha de su inscripciòn en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La sociedad llevarà el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribiràn los nombres de los propietarios de las acciones el nùmero de acciones de cada propietario, la fecha de adquisiciòn, el nùmero del titulo correspondiente, la constituciòn de derechos reales si los hubiere y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. ARTICULO DECIMO.- DE LA REPRESENTACION, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD: Los accionistas podràn hacerse representar en las juntas generales por mandatarios que pueden ser accionistas o no de la compañia, mediante carta o poder notarial suficiente dirigido al Gerente General de la compañia o a quièn haga sus veces. Cada accionista puede hacerse representar solo por un mandatario en cada sesion de junta general. El mandatario no podra votar en representacion de una o màs acciones de

su mandante en un sentido y de otras u otras en sentido distinto, más, la persona que sea mandataria de varios accionistas, podrà votar indistintamente en representaciòn de cada uno de sus mandantes. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La junta general es el órgano supremo de la sociedad y tendrà todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, los reglamentos y los presentes estatutos; la junta general estará conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM: Las juntas generales de accionistas se reuniràn ordinaria o extraordinariamente en el domicilio principal de la compañìa, previa convocatoria hecha a los accionistas en uno de los diarios de mayor circulaciòn de la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañìa, con ocho dìas de anticipaciòn por lo menos a la fecha de la celebraciòn de la junta: en las convocatorias deberà expresarse el lugar, dia, fecha y hora de la reuniòn y el asunto a tratarse. Toda resoluciòn sobre asuntos no especificados en la convocatoria serà nula. Las convocatorias seràn dispuestas por el Presidente o el Gerente General o por quièn haga sus veces, ya sea por propia decisiòn o por medio del Comisario o de los accionistas de conformidad con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado,

no podrá constituirse la junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho dias de anticipaciòn por lo menos a la celebraciòn de la junta, con la advertencia de que, la reuniòn se realizarà con el nùmero de accionistas que concurran, cualquiera que sea el nùmero de acciones que representen. No podrà mediar màs de treinta dias entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reuniòn. Las juntas estaràn presididas por el presidente de la compañìa o por quien haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuarà de secretario el Gerente General o la persona que designe la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las sesiones de las juntas generales seràn tomadas por mayoria de votos del capital que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reuniòn. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaràn a la mayoria numèrica. En segunda convocatoria no podrà modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA JUNTA.- En las juntas no podrà tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REUNION DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los estatutos, la junta general podra reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Articulo Doscientos ochenta de

la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar vàlidamente el aumento del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disoluciòn anticipada, la reactivaciòn de la compañia en proceso de liquidaciòn, la convalidaciòn y en general cualquier modificaciòn a los estatutos, habrà de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente. En segunda convocatoria bastarà la representaciòn de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiese el quórum requerido se procederà a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrà demorar màs de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reuniòn, ni modificar el objeto de èsta. La junta general asi convocada se constituirà con el nùmero de accionistas presentes, para resolver uno o màs de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Salvo las excepciones legales, las juntas generales tienen poderes para resolver con el voto conforme de una mayoria que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañia. Es de competencia privativa de la Junta General de accionistas: a) Nombrar

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

al Presidente, Vicepresidente, y Gerente General, los cuales durarán un año en el ejercicio de las funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como, removerlos en cualquier tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les corresponda; b) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; c) Conocer anualmente las cuentas del balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Presidente y Gerente General, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas y de los derechos que estas confieran a su titular, de las partes beneficiarias y de obligaciones; f) Acordar sobre el aumento de capital, así como, la disminución de capital; g) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; h) Acordar respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Resolver, en general, cualesquier modificación del contrato social; k) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuando estos excedan del cuádruplo del capital pagado de la compañía; l) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos

estatutos: m) Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles, así como, vender, prendar, hipotecar o cualquier otro modo de traspaso de los bienes de la compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma, hasta por un monto equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos vitales generales; n) Autorizar la venta, prenda, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de la totalidad o sustancialmente la totalidad de bienes de la compañía; o) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideraciòn de la junta general de accionistas por el Presidente o Gerente General de la compañia; y, p) Resolver los demàs asuntos que por leyes y reglamentos de la compañia le correspondan. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS: De todas las juntas se dejarà constancia en el libro de actas, debiendo autorizar el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar asuntos especificados en los literales c) y d) del Articulo Dieciseis de los estatutos o cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del dìa de acuerdo a la convocatoria, realizada por el Presidente o Gerente General de la compañia. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

DECIMO NOVENO.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones o acuerdos de las juntas generales adoptadas conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme a lo dispuesto a la ley. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA ADMINISTRACION: La sociedad, estará administrada por el: **Presidente, Vicepresidente, y Gerente General.** Dichos administradores podrán ser accionistas o no de la compañía y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante el periodo por el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la junta general. SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: La presidencia de la compañía, será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la junta general de accionistas por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la junta general de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia o

impedimento; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras pùblicas a las que se refieren los bienes inmuebles de la compañìa; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o quien le subrogue, los titulos de acciones y los certificados provisionales; f) Presentar antes de la reuniòn ordinaria de la junta general de accionistas, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; y, g) Ejercer las demàs atribuciones que le confiere la junta general de accionistas y los presentes estatutos. SECCION SEGUNDA.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL VICEPRESIDENTE Y LA SUBROGACION: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogarà el Vicepresidente, contando con las mismas atribuciones y deberes que les imponen la ley y los estatutos, para cuyas funciones no se requiere ser accionista de la compañìa. El Vicepresidente que le subrogue temporalmente al Presidente, no estarà impedido de continuar ejerciendo las funciones inherentes a su cargo. En caso de impedimento definitivo del Presidente, se procederà en la misma forma, pero deberà convocar inmediatamente a junta general de accionistas para que este organismo elija al titular de la compañìa por el lapso que falte para completar el periodo para el cual fue elegido. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La junta general de accionistas, elegirà un Gerente General, para cuyo cargo se requiere ser accionista de la compañìa. El

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Gerente General continuarà en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, serà subrogado por el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Presidente deberà convocar inmediatamente una junta general para que se designe al titular. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Representar a la compañia legal, judicial y extrajudicialmente y administar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañia; b) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañia, para girar contra ella y señalar los funcionarios de la sociedad que tendràn firma autorizada para girar contra las mismas, caso en el cual, siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; c) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañia y someterlos a la aprobaciòn de la junta general; d) Conjuntamente con el Presidente podrá comprar bienes muebles e inmuebles, asi como vender, prendar, hipotecar o realizar cualquier otro modo de traspaso de los bienes de la compañia que hagan relaciòn con los activos fijos de la misma y que no exceda del monto equivalente a cincuenta (50) salarios minimos vitales generales; si sobrepasa dicho monto se hará unicamente previa autorizaciòn de la junta general de

accionistas; e) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorizaciòn de la Junta general; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar los libros de contabilidad y de correspondencia; g) Presentar anualmente a la reuniòn ordinaria de la Junta general de accionistas un informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio respectivo, asi como, el proyecto de distribuciòn de las utilidades del ejercicio econòmico; h) Presentar anualmente al comisario el balance de comprobaciòn con la debida anticipaciòn a la fecha de la reuniòn de la Junta general, juntamente con el estado de pèrdidas y ganancias y sus anexos, con el correspondiente informe; i) Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; j) Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañia o quien le subrogue, los certificados provisionales y los titulos de acciones; k) Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorizaciòn de la Junta general de accionistas; l) Convocar a Juntas generales de accionistas y hacer cumplir las resoluciones de la Junta y del Presidente; m) Cumplir con lo que determinan los estatutos y la ley. Las limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestiòn del Gerente General, regirà sin perjuicio de lo establecido en el articulo doce de la Ley de Compañias;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS AUTORIZACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo Doce de la Ley de Compañias y lo previsto en otros articulos de estos estatutos, para que el Gerente General pueda obligar a la compañia, mediante actos y contratos, requiere previamente de la autorización mayoritaria de la junta general de accionistas. SECCION CUARTA.- DE OTROS FUNCIONARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: La junta general elegirà un Comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, para que examinen la marcha económica de la compañia e informen acerca de ella a la junta general. El Comisario suplente serà llamado a actuar por falta o impedimento del principal. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Los Comisarios socios o no, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interès de la compañia. No podràn ser Comisarios los empleados de la compañia, ni las personas que reciban retribuciones de la misma o de otras compañias en la que la sociedad tenga acciones o participaciones de cualquier naturaleza, ni quienes esten respecto de los administradores, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los dependientes de los administradores, ni quienes no tengan domicilio en el pais. La retribución de los Comisarios, serà fijada por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS

ESTADOS FINANCIEROS.- Los accionistas recibiràn de los administradores copia del balance general y del estado de pèrdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales y el informe de los comisarios. Estos documentos, estaràn a disposiciòn de los accionistas en las oficinas de la compañìa, para su conocimiento y anàlisis, por lo menos quince dias antes de la fecha de la reuniòn de la junta general. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO. BENEFICIOS Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio econòmico de la sociedad, termina el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo autorizaciòn en contrario del Ministerio de Finanzas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES: De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomarà previamente el porcentaje correspondiente a la participaciòn de los trabajadores y del impuesto a la renta; luego, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, deberà ser reintegrado el fondo de reserva, si èste, despuès de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta general, podrà además, acordar una formaciòn de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formaciòn, el mismo que, se deducirà despuès del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

mencionado en el primer inciso de este articulo. De los beneficios liquidos se deberà asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resoluciòn en contrario de la junta general de accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañia se disolverà, por expiraciòn del plazo para el que fue constituido, por resoluciòn de los accionistas o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañias y estos Estatutos. En caso de liquidaciòn voluntaria, el liquidador, serà designado por el cien por ciento de votos del capital pagado concurrente a la junta general. CAPITULO SEXTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisiòn no haya establecido la ley manera de soluciòn, serà resuelto por la junta general de accionistas con el setenta y cinco por ciento de los votos correspondientes al capital pagado representado en la junta general. CUARTA - DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera junta se reunirà tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constituciòn de la compañia. En dicha sesiòn se tratarà necesariamente de la designaciòn de los administradores de la sociedad y màs funcionarios, asi como, del reconocimiento de la suscripciòn y pago del capital social. QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben un capital social de CINCO MILLONES

DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones nominativas, ordinarias y liberadas de un mil sucres (S/.1.000) cada una, que ha sido pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIBE	# ACCIONES	%
Edison Alberto Salvador Segura	1'000.000	1.000	20
Isauro Edmundo Puente Dávila	1'000.000	1.000	20
Edison Christian Salvador Avala	1'000.000	1.000	20
Gloria Maria Salvador Avala	1'000.000	1.000	20
Alexda Violeta Puente Salgado	1'000.000	1.000	20
TOTAL	5'000.000	5.000	100

El capital suscrito y pagado de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000) queda depositado en uno de los bancos de la República, en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía GALAECO-GALAPAGOS ECOLOGY S.A., hasta que la Superintendencia de Compañías ordene la devolución a los administradores. SEXTA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores "GALAECO-GALAPAGOS ECOLOGY S.A.", declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que se hallan transcritos en esta escritura, los mismos que fueron discutidos y aprobados en diferentes reuniones; b) Que autorizan al accionista Edison Alberto Salvador Segura, para que a nombre de la compañía realice todos los tramites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) Finalmente, facultan al mismo accionista para que convoque a la

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

primera junta general. Usted señor Notario se servirà agregar las demas clàusulas de estilo y las que fueren necesarias para validez de este instrumento que se contiene en la presente escritura." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Luis Aranha, abogado con matricula profesional numero setecientos uno del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebraciòn de la presente escritura pùblica, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leida que les fue a los comparecientes integramente por mi el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) SR. EDISON ALBERTO SALVADOR SEGURA

150009107-7

f) DR. ISAURO EDMUNDO PUENTE DAVILA

170139770-2

f) SR. EDISON CHRISTIAN SALVADOR AYALA

20-0003326-1

f) SRTA. GLORIA MARIA SALVADOR AYALA

200004417-3

Aleyda Puentes

f)/ SRTA. ALEYDA VIOLETA PUENTE SALGADO

1709569 42-8

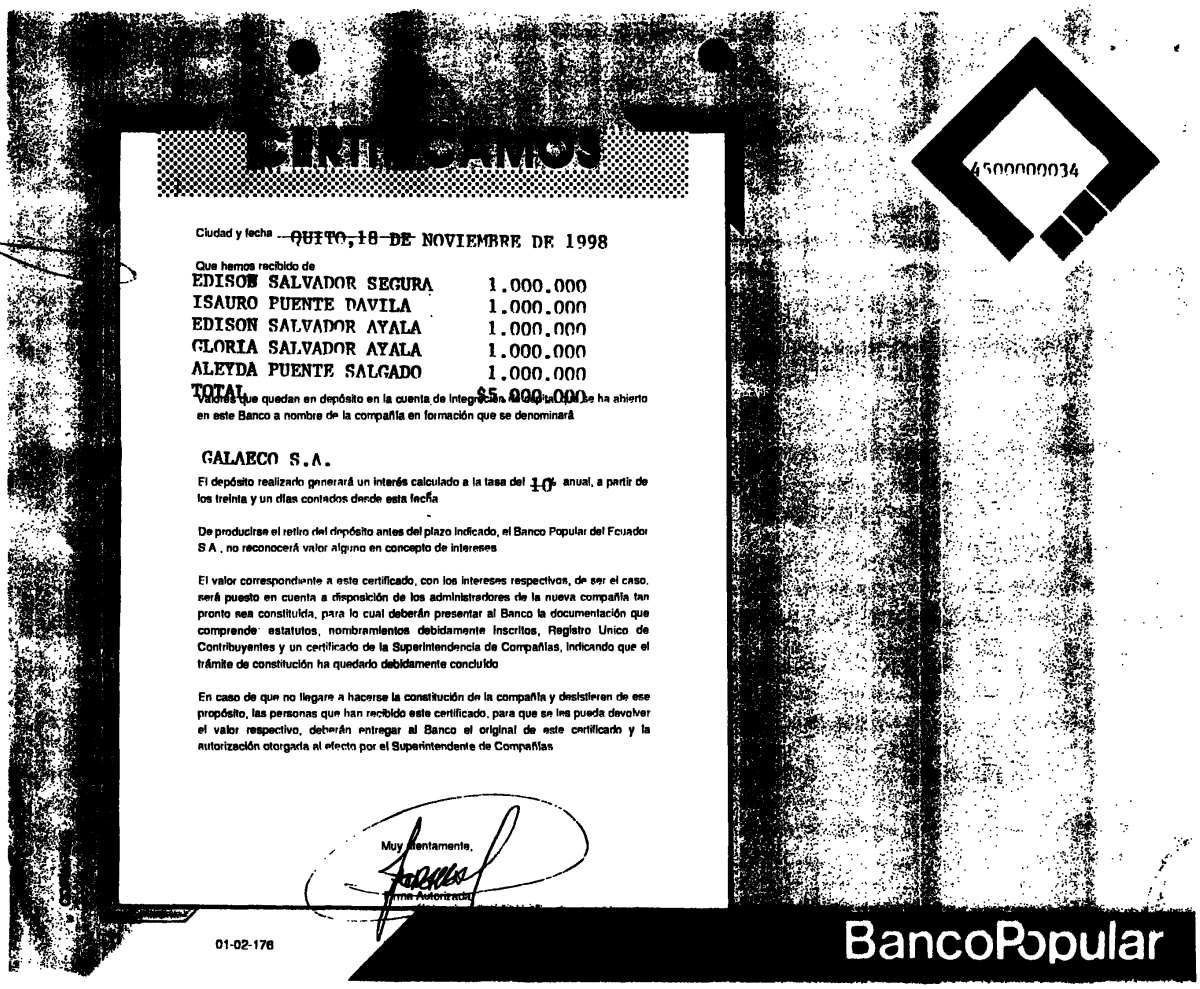

4500000034

ENTREGAMOS

Ciudad y fecha ~~QUITO,18 DE~~ NOVIEMBRE DE 1998

Que hemos recibido de

EDISON SALVADOR SEGURA	1.000.000
ISAURO PUENTE DAVILA	1.000.000
EDISON SALVADOR AYALA	1.000.000
GLORIA SALVADOR AYALA	1.000.000
ALEYDA PUENTE SALGADO	1.000.000
TOTAL	$5.000.000

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

GALAECO S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del ~~10~~ anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Muy atentamente,

Firma Autorizada

01-02-176

BancoPopular

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 Quito, Ecuador

RAZON.- En esta fecha tomè nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "GALAECO -GALAPAGOS ECOLOGY S.A." de diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la aprobación de la misma, mediante Resolución Número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero treinta y uno ochenta y uno de la Superintendencia de Compañias, de fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Quito, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR N T RIO 27 Quito, Ecuador

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 22 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número **038** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **GALAECO-GALAPAGOS ECOLOGY S.A**".- Otorgada el 19 de Noviembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito **DR. FERNANDO POLO ELMIR** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número 375. Quito, a siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

Dr. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ng